

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

- 1.- El Tribunal Superior de Manizales confirmó la decisión proferida por este despacho judicial el 6 de agosto de 2020 en la audiencia de inventarios y avalúos.
- 2.- Conforme lo decidido en la referida audiencia, se encuentra pendiente Decretar la partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial y decidir sobre las costas procesales en primera instancia y segunda instancia (Recurso de Apelación).
- 3.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

IFN- 205
2019-00181-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Superior Sala Civil Familia de Manizales, en providencia del 09 de septiembre de 2020, obrante a folios 55 y s.s. del cuaderno principal, por medio de la cual se confirmó el auto del 6 de agosto de estas calendas donde se decidió excluir de la diligencia de inventarios y avalúos, un bien mueble (Motocicleta), el usufructo de un bien inmueble que se encuentra dentro de la Jurisdicción indígena y un pasivo por valor de \$ 50.000.000,00, allegados por la parte demandada dentro de este proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores DORA ENSUEÑO REYES DÍAZ Y HEVER DE JESÚS CAÑAS RAMÍREZ.

En tales condiciones, como no existe acuerdo para el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 115-8990 y en el Establecimiento de comercio denominado GRANERO HEVER, en los términos del artículo 48 del C.G.P. el despacho, procede a nombrar perito para que realice el avalúo de dichos bienes. Para la susodicha labor se nombra a la Dra. ARCILA RIVERA LILIANA DEL SOCORRO, de la Lista oficial de auxiliares de la justicia, arquitecto de profesión, quien de concurrir a notificarse del auto que la designó, o notificarse por los medios digitales, se entenderá aceptado su nombramiento. Comuníquese esta

decisión a la profesional por los canales digitales. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación no ha concurrido a notificarse o ha manifestado su aceptación, se procederá a su reemplazo.

Con sustento en la normativa 230, al perito designado, desde ahora se le concede el término de 20 días hábiles, para rendir sus experticias, términos que empiezan a correr al día siguiente de la notificación o aceptación del cargo, para lo cual se le pone a disposición el expediente ya sea de manera física o electrónica.

Así mismo, en los términos de la última norma citada, desde ya, para realizar su cometido se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 400.000, los cuales deben ser suministrados por las partes a prorrata, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

Habida cuenta que por disposición normativa (Art 507-3) se debe fijar fecha para la continuación de la audiencia, ello no es posible por ahora, hasta tanto se tenga en firme los avalúos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JHON JAIME ROMERO YELLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario